



2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última dictadura cívico - militar - *NUNCA MÁS.*



Florencio Varela, 20 MAR 2026

**VISTO:**

La necesidad de regular el funcionamiento, financiamiento y la comercialización de espacios publicitarios de la Radio Municipal de Florencio Varela (LRS 904 – FM 87.9 MHz) junto a sus plataformas digitales; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Radio Municipal es un servicio de comunicación audiovisual de gestión estatal, autorizado bajo la Resolución N°0322/11 del AFSCA (actual ENACOM), que constituye un pilar fundamental para la comunicación institucional y el acceso a la información de los vecinos.

Que, en el actual contexto tecnológico, la emisora ha evolucionado hacia un modelo multiplataforma, integrando transmisiones en FM con presencia en plataformas como Twitch, YouTube, aplicaciones móviles y entornos web.

Que, la Ley Nacional N°26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, en sus artículos 21° y 81°, faculta a los prestadores estatales —incluidos los municipios— a la emisión de publicidad, estableciendo los límites éticos y legales para la protección de la audiencia.

Que, la venta de espacios publicitarios permitirá generar recursos propios destinados exclusivamente al mantenimiento técnico, la mejora de la infraestructura y la jerarquización de los contenidos producidos por la emisora, garantizando su sustentabilidad en el tiempo.

Que, resulta imperante establecer el marco normativo que autorice la percepción de estos recursos y fije las pautas generales para su tarificación y transparencia.

**POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL DE FLORENCIO VARELA,** en uso de las atribuciones propias de su cargo



655 26



25 de Mayo N° 2725 - Florencio Varela - C.P. 1888 - Provincia de Buenos Aires  
Tel.: (54 11) 4237 1601 - [www.varela.gob.ar](http://www.varela.gob.ar)



**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase, a la Dirección General de Radio Municipal de Florencio Varela, a la comercialización de espacios publicitarios en su programación de aire y en todas sus plataformas digitales (Web, Streaming y Redes Sociales) que sean de producción propia del Municipio, como así también en los programas que sean emitidos por terceros, a quienes el municipio ceda el espacio público radial para su realización. -----

**ARTÍCULO 2º.-** Establézcase las siguientes categorías para la comercialización publicitaria: -----

- **a) Publicidad Sonora:** Emisiones en FM, streaming de audio y aplicaciones. Las piezas tendrán una duración de entre 30 y 45 segundos, categorizadas en franjas horarias: Madrugada (01 a 07 hs), Mañana (07 a 13 hs), Tarde (13 a 19 hs), Noche (19 a 01 hs) y Pauta Rotativa. -----
- **b) Publicidad Audiovisual:** Inserción de banners, menciones o spots de video en las transmisiones de Twitch y YouTube. -----
- **c) Publicidad Visual/Digital:** Banners estáticos o dinámicos en el sitio oficial varela.gob.ar/radiomunicipal, con opción de redireccionamiento (link) al sitio del auspiciante. -----

**ARTÍCULO 3º.-** Establézcase a partir de la registración del presente, la siguiente escala tarifaria para el cobro de los servicios de comercialización de espacios publicitarios, los que serán percibidos **en el marco de la Retribución por Prestaciones Especiales**, conforme a lo establecido en el artículo 195º siguientes y concordantes de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente N°10.880/25 y las que en el futuro la modifique y/o reemplace. -----

BANDA HORARIA	VALOR SEGUNDO
01 a 07	\$130
07 a 13	\$180
13 a 19	\$160
19 a 01	\$140
TRANSMISIONES ESPECIALES	\$160



**655 26**

25 de Mayo N° 2725 - Florencio Varela - C.P. 1888 - Provincia de Buenos Aires  
Tel.: (54 11) 4237 1601 - www.varela.gob.ar





2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última dictadura cívico - militar - **NUNCA MÁS.**



**Florencio Varela**  
Municipalidad

**ARTÍCULO 4º.-** La publicidad a emitirse deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.522, quedando prohibida la difusión de contenidos que vulneren derechos de niños, niñas y adolescentes, o que promuevan discriminación de cualquier índole. -----

**ARTÍCULO 5º.-** Los recursos ingresados por este concepto serán destinados específicamente a la operatividad, equipamiento y sostenibilidad de la Radio Municipal. -----

**ARTÍCULO 6º.-** Los ingresos serán atribuidos a la partida presupuestaria 1.4.4- Venta de Espacios Publicitarios. -----

**ARTÍCULO 7º.-** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno conforme Decreto N°405/26, y por la Señora Secretaria de Hacienda, respectivamente. -----

**ARTÍCULO 8º-** Tomen conocimiento la Secretaría General de Gestión Pública, la Secretaría de Hacienda, la Subsecretaría de Prensa y Comunicación, la Contaduría General, y las Direcciones Generales de Tesorería y de Registro y Legislación. -----

**ARTÍCULO 9º.-** Regístrese, Comuníquese y cumplido que sea, ARCHÍVESE. -----

DECRETO N°:

**655 26**



*Christian Javier Rodríguez*  
Secretario General de Gestión Pública  
Municipalidad de Florencio Varela

*Dr. Dono Leidi Daniel A.*  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Florencio Varela



*Dr. Andrés Guillermo Watson*  
Intendente  
Municipalidad de Flo. Varela

*C.P. Gisella Primus*  
SECRETARIA DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA